

COMITE EJECUTIVO DE LA UNION
INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION
DE LAS OBRAS LITERARIAS
Y ARTISTICAS (UNION DE BERNA)

COMITE INTERGUBERNAMENTAL
DE LA CONVENCION UNIVERSAL
SOBRE DERECHO DE AUTOR

Vigésima cuarta reunión
(novena reunión extraordinaria)

Sexta reunión ordinaria
del Comité de la Convención de 1971

PARIS

(17-25 de junio de 1985)

Distribución limitada
B/EC/XXIV/11/Parte II

IGC(1971)/VI/12/Parte II
PARIS, 26 de abril de 1985
Original: Inglés

Punto II.13 del Orden del Día Provisional
del Comité Intergubernamental
de la Convención Universal sobre Derecho de Autor

Punto 12 del Orden del Día Provisional
del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna

PROTECCION DE LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE
INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL
DE LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Del 10 al 14 de diciembre de 1984, de conformidad con las decisiones aprobadas por la Conferencia General de la Unesco en su 22a. reunión (octubre-noviembre de 1983) y por los órganos rectores de la OMPI en su 14º periodo de sesiones de octubre de 1983, se reunió en la Sede de París de la Unesco un "Grupo de Expertos sobre la protección internacional de las expresiones del folklore por la propiedad intelectual" (denominado en lo sucesivo el "Grupo de Expertos"), convocado conjuntamente por la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI (denominadas en lo sucesivo "las Secretarías").

2. El Grupo de Expertos, al que se pidió que examinara la necesidad de una reglamentación internacional específica relativa a la protección internacional de las expresiones del folklore por la propiedad intelectual, así como el contenido de un proyecto adecuado, deliberó acerca de dicha necesidad y analizó, artículo por artículo, el proyecto de tratado formulado por las Secretarías y presentado por éstas a la consideración del Grupo de Expertos.

3. En conclusión, el Grupo de Expertos tomó nota de que las Secretarías examinarán más a fondo los diversos aspectos de un tratado con disposiciones tipo para la protección de la propiedad intelectual de las expresiones del folklore, y prepararán un texto revisado tomando en cuenta las observaciones formuladas y los consejos dados por los participantes y considerando asimismo otros medios posibles de aplicar la protección. Las Secretarías transmitirán este informe al Comité Ejecutivo del Convenio de Berna y al Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, e informarán sobre la presente reunión a los respectivos órganos rectores de la Unesco y la OMPI.

4. El informe del Grupo de Expertos se anexa al presente documento.

ANEXO

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

(Unesco)

París

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(OMPI)

Ginebra

Distribución limitada

UNESCO/OMPI/FOLK/GEI.1/4
PARIS, 21 de diciembre de 1984
Original: Francés e inglés

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL
DE LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(Sede de la Unesco, 10-14 de diciembre de 1984)

INFORME

I. INTRODUCCION

1. De conformidad con las decisiones aprobadas por la Conferencia General de la Unesco en su 22a. reunión (octubre-noviembre de 1983) y por los órganos directivos de la OMPI en su decimocuarto periodo de sesiones de octubre de 1983, la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI (denominadas en lo que sigue "las Secretarías") convocaron conjuntamente un "Grupo de Expertos sobre la protección internacional de las expresiones del folklore por la propiedad intelectual" (denominado en lo que sigue "el Grupo de Expertos), que se reunió en la Sede de la Unesco, París, del 10 al 14 de diciembre de 1984.
2. La misión confiada al Grupo de Expertos era examinar la necesidad de una reglamentación internacional específica relativa a la protección internacional de las expresiones del folklore por la propiedad intelectual, así como el contenido del proyecto.
3. Los expertos invitados a título personal eran nacionales de los doce países siguientes: Australia, Bolivia, Burkina Faso, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Ghana, Hungría, India, México, Túnez y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
4. Se invitó a los Estados Partes del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas o de la Convención Universal de Derecho de Autor a que participaran en las deliberaciones del Grupo de Expertos. Asistieron también a la reunión delegaciones de los 18 países siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Congo, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Haití, Israel, Italia, Kenya, Santa Sede, Senegal, Suecia, Túnez y Turquía.

5. Asistieron igualmente a la reunión observadores de dos organizaciones intergubernamentales y de 11 organizaciones internacionales no gubernamentales.
6. La lista de participantes figura como Anexo del presente informe.

II. APERTURA DE LA REUNION

7. En nombre del Director General de la Unesco, inauguró la reunión el Sr. H. Lopes, Subdirector General de Apoyo al Programa quien dio la bienvenida a los participantes. En nombre del Director General de la OMPI, el Sr. G. Boytha, Director de la División Jurídica y de Derecho de Autor dio igualmente la bienvenida a los participantes y agradeció a la Unesco que la reunión se celebrara en su Sede.

III. ELECCION DE LA MESA

8. Por propuesta de la Sra. M. A. Voronkova (URSS), respaldada por el Sr. V.C. García Moreno (México), se eligió por unanimidad al Sr. S. El Mahdí (Túnez) como Presidente del Grupo de Expertos.

IV. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9. Los participantes tenían a su disposición el documento UNESCO/OMPI/FOLK/GEI.1/2 que fue presentado por las Secretarías.
10. También estaba a disposición de los participantes un segundo documento UNESCO/OMPI/FOLK/GEI.1/3 en que figuraba como Anexo una comunicación transmitida a la Secretaría conjunta de la reunión por la Delegación Permanente de la República Federal de Alemania ante la Unesco.
11. Los participantes reconocieron unánimemente la calidad de los estudios presentados y felicitaron a las Secretarías por la elaboración de los documentos de trabajo.

V. DEBATE GENERAL

12. Los debates pusieron de manifiesto la necesidad de la protección internacional de las expresiones del folklore, en particular respecto a la utilización, cada vez mayor y sin control alguno, que hace de ellas la tecnología moderna fuera de las fronteras del país a que pertenece la comunidad de la que son originarias.
13. Algunos participantes respaldaron la idea de que se preparara un tratado internacional multilateral sobre la protección de las expresiones del folklore, sobre una base sui generis de salvaguardia de la propiedad intelectual. Algunos participantes pusieron de relieve que el proyecto de texto preparado por las Secretarías era un buen punto de partida para dicho fin.
14. Algunos participantes consideraron que era prematuro establecer un tratado internacional ya que no se disponía de experiencias suficientes respecto a la protección de las expresiones del folklore a nivel nacional, en particular en lo relativo a la aplicación de las Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección

de las expresiones del folklora contra la explotación ilícita y otros actos perjudiciales, adoptadas en 1982 por un Grupo de Expertos Gubernamentales. Otros participantes, en cambio, destacaron lo ineficaz de los esfuerzos tendientes a aplicar la protección del derecho de autor a las expresiones del folklora y afirmaron que había pruebas suficientes en cuanto a la necesidad de la protección internacional de dichas expresiones.

15. Varios participantes propusieron además que se examinara la necesidad de crear una infraestructura adecuada para la aplicación del tratado sobre la protección de las expresiones del folklora. A este respecto, las Secretarías se refirieron a las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales convocado por la Unesco en 1982, relativas a la determinación, la conservación, el análisis y la preservación del folklora, así como a su fomento, reactivación y utilización.
16. Un participante observó que era preciso sensibilizar aún más al público sobre la necesidad de proteger las expresiones del folklora y sobre las posibilidades de lograr ese fin.
17. Algunos participantes indicaron que se debían examinar mejor las medidas que ya se habían adoptado en algunos países.
18. Otro propuso que se examinara mejor la aplicabilidad de los convenios existentes relativos a la protección de la propiedad intelectual.
19. Algunos oradores sugirieron que se empezara con recomendaciones o directrices a nivel internacional.
20. Un participante puso de relieve que la existencia de un instrumento internacional podía inducir a los países a legislar de acuerdo con el mismo. Otros afirmaron que la elaboración de proyectos de un tratado podía proporcionar directrices para reglamentaciones nacionales al respecto.
21. A juicio de un orador, la urgencia de establecer un tratado internacional sobre la protección de las expresiones del folklora podía ser diferente en las distintas regiones; en su opinión, en Africa era de extrema urgencia.
22. Algunos participantes, y particularmente los de lengua española, propusieron que se examinara una vez más la utilización del término "folklora", que se había comenzado a emplear en el siglo XIX con un sentido diferente, que no abarcaba toda la tradición viva de una comunidad y sugería un nivel inferior de la cultura en cuestión. No obstante, también se señaló que más recientemente el término "folklora" había adquirido una nueva significación y se lo aceptaba generalmente como una denominación apropiada a las finalidades de un tratado internacional sobre la materia.
23. Varios participantes plantearon el problema de la protección de las expresiones del folklora de una comunidad que vive en una región perteneciente a más de un país. A juicio de algunos oradores, era necesario dar en el tratado mismo una solución al problema de la jurisdicción nacional sobre dichas expresiones. A este respecto, se propuso que se distinguiera entre origen "próximo" (fuente inmediata) y origen "remoto" (concepción histórica) de la expresión utilizada, y que se exploraran las posibles consecuencias de tal distinción. También se mencionó como posible solución la obligación de los Estados Contratantes de zanjar esos problemas a nivel regional o mediante acuerdos bilaterales. Se señaló igualmente que se debían examinar las posibles migraciones de tribus o miembros de éstas.

24. A juicio de algunos participantes, era necesario organizar reuniones regionales de expertos sobre el posible contenido y la aplicación de un tratado internacional relativo a la protección de las expresiones del folklore. El programa de dichas reuniones podía limitarse a temas específicos.
25. Muchos oradores pusieron de relieve la importancia de que en el tratado propuesto se fortalecieran los nexos entre las expresiones del folklore y las respectivas comunidades de que eran originarias. Un experto señaló que se debía reconocer explícitamente a las comunidades como titulares de los derechos de dichas expresiones. Por otra parte, se hizo referencia a que en algunos países se consideraba a la nación o al Estado como propietario de la cultura tradicional de sus comunidades y que el tratado no debía versar sobre cuestiones de propiedad de los derechos de las expresiones del folklore, sino que más bien debía garantizar la protección internacional de las expresiones del folklore, tomando también en consideración los casos en que éstas eran propiedad de las comunidades de que son originarias.
26. Varios participantes dijeron que el tratado debía ser más preciso en lo que se refiere a ciertos detalles. A juicio de otros oradores, debía dejar mayor libertad para que el legislador nacional pudiera escoger las formas y los medios de protección y prever menos requisitos mínimos.
27. Algunos participantes propusieron que se preparara el tratado sobre una base de derecho estrictamente público que obligue a los Estados contratantes a reglamentar ellos mismos la protección de las expresiones del folklore y que no presente nuevas formas de protección de derecho privado. Un experto señaló que había que proceder con cautela para que no se permitiera que un control excesivo mediante autorizaciones previas impidiera la difusión normal de las expresiones del folklore.
28. Un orador propuso que el tratado se elaborase de la misma forma que el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, adoptado en 1971. Cada Estado Contratante estaría obligado a garantizar la protección efectiva de las expresiones del folklore originario de otro Estado contratante. Dicha protección incluiría: i) la protección contra cualquier desnaturalización; ii) la necesidad de una autorización para cualquier utilización pública que se haga con ánimo de lucro, siempre que dicha necesidad estuviere suficientemente motivada; iii) la obligación de pagar derechos, siempre que sea justo y razonable; iv) la obligación de mencionar la fuente de la expresión del folklore que se utilice en público. Los medios de aplicar el tratado incumbirían a la legislación nacional, pero deberían incluir una o más de las siguientes disposiciones: derecho especial en cuanto a expresiones del folklore; medidas administrativas; sanciones penales.
29. Un participante propuso que se redactara un proyecto de tratado que se pudiera aplicar en los países con sistemas socioeconómicos diferentes.
30. Algunos participantes pusieron de relieve la importancia de determinar las expresiones protegidas del folklore como condición de su protección internacional. A este respecto, se sugirió que se examinara la cuestión de las formalidades en particular el registro de las expresiones del folklore o el establecimiento de los inventarios pertinentes. Algunos participantes propusieron que para determinar

las expresiones del folklore se utilizara mejor la red existente de inventarios nacionales. Un experto se refirió a la importancia que tenía registrar las expresiones del folklore para la información de los usuarios de dichas expresiones. A este respecto, las Secretarías se refirieron al estudio interdisciplinario realizado bajo los auspicios de la Unesco sobre la protección del folklore, que trata, entre otras cosas, del problema de inventarios y registro de las expresiones del folklore.

31. Un orador hizo hincapié en los vínculos entre la obligación que tienen los países en desarrollo de proteger las obras extranjeras mediante el derecho de autor y la necesidad de que se protejan en el extranjero sus expresiones de folklore.
32. Al respaldar la idea de que se protegieran a nivel internacional las expresiones del folklore en beneficio de los productores de fonogramas y videogramas, un participante dijo que la difusión de copias, legalmente hechas, de fonogramas o videogramas de una expresión del folklore no debía restringirse con la adopción y aplicación de un tratado, y expresó sus reservas en cuanto a la aplicabilidad de una autorización caso por caso en relación con la producción de fonogramas.
33. Un participante, hablando en nombre de las organizaciones de radiodifusión, dijo que éstas deberían tener la libertad de utilizar las expresiones del folklore; las emisoras comerciales no suelen difundir estas expresiones y a las no comerciales se las eximiría, en todo caso, de la obligación de pedir autorización para utilizar expresiones del folklore.
34. Un participante se refirió a la necesidad de proteger también los derechos de determinadas personas y organizaciones que se ocupan de coleccionar, proteger o conservar las expresiones del folklore (investigadores, primeros usuarios, coleccionistas, archivos). La Secretaría se refirió al estudio interdisciplinario efectuado bajo los auspicios de la Unesco, que trata de la cuestión planteada por el participante.

VI. DEBATE ARTICULO POR ARTICULO DEL PROYECTO DE TRATADO

Título

35. Algunos participantes sugirieron que el título se limitara a una mera referencia a la protección de las expresiones del folklore, sin describir con precisión la materia del Tratado, ya que esto permitiría una formulación más flexible de su contenido. No obstante, teniendo en cuenta otros aspectos de la protección internacional del folklore que podrían ser regulados por otros instrumentos internacionales, los participantes acordaron mantener el título conforme al texto propuesto originalmente.

El Preámbulo

36. Numerosos participantes sugirieron que en el Preámbulo se suprimiera cualquier referencia a una protección análoga a la del derecho de autor, teniendo en

cuenta el carácter sui generis de la protección propuesta. Un experto sugirió que la protección legal a que se hace referencia en la primera parte del último párrafo del preámbulo se calificara de "especial".

37. Algunos participantes sugirieron que el Preámbulo se refiriera asimismo a la necesidad de respetar los vínculos entre las expresiones del folklore y las comunidades en que tienen su origen.

38. Algunos participantes propusieron que en el Preámbulo se aclarara que no es el desarrollo de la tecnología y la comercialización de las expresiones del folklore propiamente dicho lo que perjudica los intereses legítimos relacionados con la protección de las expresiones del folklore; la tecnología moderna puede fomentar de manera adecuada la difusión deseable de las expresiones del folklore, mientras que lo perjudicial es la explotación indebida y la desnaturalización de estas expresiones, que se ve facilitada por la tecnología moderna.

39. Un participante sugirió que en el Preámbulo no debía limitarse la motivación de la necesidad de una protección internacional a los peligros resultantes de una utilización abusiva de la tecnología moderna; sino que debía abarcar asimismo las formas tradicionales de utilización de las expresiones del folklore.

40. Un participante sugirió que en vez de utilización "indebida" se utilizara "explotación ilícita", ya que el sentido de la primera expresión era demasiado vaga, por lo que habría que explicitar lo que por ella se entiende.

41. Un participante sugirió que en el tercer párrafo del Preámbulo se introdujera después de la palabra "distorsión" el adjetivo "perjudicial", ya que en el Tratado no se pretendía sancionar las distorsiones inofensivas.

42. Un participante sugirió que en el párrafo cuarto del Preámbulo se suprimiera antes de la palabra "conservación" el adjetivo "auténtica", ya que el concepto de "auténtico" necesitaría una interpretación.

43. Un participante sugirió que en el párrafo cuarto del Preámbulo se añadiera a la lista de las actividades que hay que fomentar para proteger las expresiones del folklore, la de explotación ilícita de éstas. Propuso asimismo que en la misma frase en vez de "legítimos" se dijera "intereses lícitos".

Artículo 1

44. Algunos participantes sugirieron que en la primera frase el término "producciones" se sustituyera por el de "creaciones"; otro experto propuso que se utilizara el término "manifestaciones".

45. Algunos participantes consideraron que el significado de la expresión aspiraciones "artísticas" debería explicarse más detalladamente, y que la palabra "aspiraciones" debería substituirse por otros términos tales como "pautas", "normas" o "valores".
46. Un participante sugirió que en los apartados i), ii) y iii) se suprimiera el término "populares", ya que el tipo de expresiones que este término pretendía calificar se habían ya definido en la primera frase y el término "popular" podía además interpretarse erróneamente como si implicara un juicio de valor negativo.
47. Un participante sugirió que en el texto que sigue al apartado iii), se hiciera referencia a "cualquier" soporte material, con objeto de aclarar que la expresión "soporte material" abarca también las audiograbaciones y las grabaciones video.
48. Algunos participantes propusieron que la lista ilustrativa de expresiones protegidas se completara añadiendo a ella los "juegos indígenas", la "cerámica" y los "objetos de cuero". Un participante sugirió que la palabra "danzas" se substituyera por "manifestaciones", ya que este término abarcaría asimismo los carnavales; no obstante, teniendo en cuenta los debates de las reuniones anteriores de los comités de expertos que elaboraron las Disposiciones Tipo para la protección de las expresiones del folklore por las legislaciones nacionales y que se reflejan en el párrafo 84 de los comentarios al Proyecto de Tratado relativos a las posibilidades de proteger determinados actos folklóricos, se consideró que el término "danzas" debería conservarse. Un experto propuso asimismo la inclusión de "leyendas" y "alimentos", pero ello se oponía a los comentarios pertinentes al artículo 2. Algunos participantes consideraron que también había que proteger los "proverbios" tradicionales. Un experto sugirió que se hiciera también referencia a las "coreografías". Se propuso asimismo mencionar la "caligrafía", el "arte de la pluma" y los "motivos simbólicos".
49. Teniendo en cuenta las dudas acerca de la inclusión de las "obras arquitectónicas" en la lista ilustrativa de las expresiones protegidas, un participante sugirió que se previera la posibilidad de formular reservas en cuanto a la protección de las expresiones arquitectónicas.

Artículo 2

50. Los participantes debatieron detenidamente el posible campo de aplicación del tratamiento nacional previsto en el Proyecto de Tratado, teniendo en cuenta los comentarios pertinentes.
51. Se insistió en que el tratamiento nacional no se aplicaba a la identificación de las expresiones del folklore que tenían su origen en otro país, ya que esa tarea incumbía a los órganos competentes de este último. Un participante subrayó que no cabía suponer que en ningún país hubiera una autoridad que conociera tan bien las expresiones del folklore extranjero como las que tenían origen en el suyo propio.
52. Un participante dijo que, entre otras cosas, el tratamiento nacional debería aplicarse a determinar hasta qué punto la utilización de las expresiones del folklore para crear una nueva obra podía considerarse una excepción de la protección de la expresión del folklore de que se trata.

Artículo 3

53. Varios participantes propusieron que en los comentarios se insistiera en que las autoridades deberían ser también competentes profesionalmente. Se sugirió que se dieran más ejemplos del tipo de instituciones que podría designarse como autoridades competentes.
54. En lo que respecta a las principales funciones de la autoridad competente, un participante puso en tela de juicio que estuviera justificado que incumbiera a la autoridad del país de origen de la expresión del folklore utilizado en otro país reclamar la aplicación de la protección en este último y sugirió que dicha aplicación debería incumbir a la autoridad competente del país en que se utilizara esa expresión.
55. Un participante señaló que la autoridad competente no podía actuar satisfactoriamente sin un inventario de las expresiones del folklore extranjero que debían protegerse en su país.
56. Un participante señaló que las disposiciones relativas a la autoridad competente deberían ser especialmente flexibles y abiertas a la adopción de soluciones nacionales especiales, como por ejemplo procedimientos de autorización o el ejercicio de los derechos de las comunidades a impedir la utilización de expresiones secretas.

Artículo 4

57. Un participante propuso que en vez de "con fines de lucro" se utilizara la expresión "con fines remunerativos", de forma que estuviera en consonancia con la formulación de las Disposiciones Tipo para la protección de las expresiones del folklore por las legislaciones nacionales. Un participante sugirió que en los comentarios habría que aclarar que el hecho de solicitar ciertos pagos para cubrir los gastos que entraña la utilización pública de las expresiones del folklore, o parte de dichos gastos, no suponía necesariamente que se obtuviera una ganancia o se intentara obtenerla. Un participante dijo que eso mismo debía aplicarse en lo que respecta a la organización de determinadas fiestas folklóricas de aficionados.
58. Un participante propuso que en el Tratado se definiera lo que se entendía por "publicación" y "distribución al público" y que se especificara si esta última expresión comprendía asimismo el alquiler o el préstamo públicos.
59. Algunos participantes sugirieron que en la lista de actividades sujetas a autorización se incluyera la "traducción".
60. Varios participantes destacaron la importancia fundamental de que los países que se adhirieran al Tratado depositaran un inventario de las expresiones protegidas del folklore originario de sus territorios respectivos. Un participante dijo que en el Tratado era indispensable regular las consecuencias que tendría el que la autoridad competente de un país inscribiera en un inventario, aceptado internacionalmente, una expresión folklórica cuya protección pretendían también administrar uno o más países. Ninguna información registrada relativa a esas expresiones debería implicar la obligación de respetarla.
61. Un participante sugirió que se examinaran soluciones adecuadas al problema de los países que desearan adherirse al Tratado pero que todavía no estaban en condiciones de elaborar un inventario de las expresiones del folklore. El requisito de depositar un inventario de las expresiones del folklore protegidas no debería constituir una condición para la firma del Tratado o la adhesión a él, o bien debería estar sujeto a ciertas reservas.

62. Un participante dijo que se podrían establecer inventarios apropiados sin muchas dificultades en la mayoría de los países africanos, tanto en lo que atañe a las diversas categorías de las expresiones del folklore como a sus distintas formas.
63. Un participante dijo que la catalogación podría comenzar por una o varias categorías especiales de expresión. En lo tocante a las grabaciones de las expresiones del folklore, propuso que cada copia de una expresión protegida del folklore lleve una marca que la distinga, por ejemplo, una letra F inscrita en un cuadrado. Otro participante agregó que esa marca podría también indicar la fuente de la expresión del folklore que se ha grabado. Se dio por entendido, sin embargo, que esa solución no sería posible para proteger las expresiones del folklore que se mantienen oral o empíricamente, mediante la recitación o la ejecución o interpretación.
64. Un participante dijo que la autorización para utilizar una expresión del folklore debería de eximir al usuario de toda otra obligación mientras sus actividades no extralimiten el marco de la autorización.
65. Varios participantes dijeron que una solicitud incondicional de autorización para utilizations con fines lucrativos es excesiva y que correspondería a cada Estado Contratante decidir si desea adoptarla. Algunos países preferían que la protección consistiera en leyes penales o disposiciones administrativas, tales como las licencias obligatorias o legales.
66. Un participante llamó la atención sobre los posibles conflictos derivados del ejercicio de diversos derechos relacionados con la utilización de un fonograma que contiene una expresión protegida del folklore.

Artículo 5

67. Varios participantes sugirieron que se supriman las disposiciones relativas a la solicitud y otorgamiento de autorización y que las cuestiones de procedimiento conexas sean consideradas materia de legislación nacional.
68. Otros participantes subrayaron la importancia de que el Tratado contenga estipulaciones sobre los aspectos principales del procedimiento de autorización y reiteraron la necesidad de mantener el artículo.
69. Varios participantes propusieron que se suprima el requisito de otorgar la autorización "en forma escrita". Se estimó que el requisito de autorizaciones individuales escritas excluiría la posibilidad de introducir licencias legales o la aplicación de un sistema de "domaine public payant" (dominio público de pago), especie de impuesto asignado, etc.
70. Otro participante expresó la opinión de que la forma escrita puede proporcionar una suerte de seguridad a todas las partes interesadas.
71. Varios participantes propusieron que en el párrafo 2 se suprima la referencia al honor y la dignidad del país de origen. Propusieron que, en ese contexto, sólo se tenga en cuenta el honor y la dignidad de la comunidad. Un participante propuso que se rechace una solicitud también en los casos en que la utilización proyectada entre en conflicto con la política oficial del país interesado.
72. Un participante sugirió que se permita rechazar una solicitud sólo si la utilización proyectada constituye una infracción. Otro participante se refirió a las políticas ya existentes en la esfera de la protección del folklore, encaminadas a proteger a la persona que informa en los casos relativos a la protección de la intimidad, el respeto del derecho de primera utilización de la persona que recoge, la

salvaguardia del material acopiado y el respeto de los intereses de los archivos que conservan ejemplares de expresiones del folklore. Estas políticas pueden también constituir un motivo para rechazar una solicitud de utilización de una expresión del folklore y esto debería mencionarse en los comentarios.

73. Un participante dijo que los comentarios deberían enumerar los criterios de decisión relativos al otorgamiento de autorizaciones.

74. También se sugirió que se estipulara la posibilidad de apelar contra el rechazo de una solicitud.

75. Otro participante sugirió que se definiera el significado de la expresión "remuneración equitativa" y que se precisara con claridad que ningún pago por la utilización de las expresiones del folklore podrá ser considerado como el precio de adquisición de la propiedad de las expresiones del caso.

Artículo 6

76. Varios participantes sugirieron que se debería describir pormenorizadamente el alcance de la libre utilización de las expresiones del folklore para crear una obra original. Se debería explicar cuál es el tipo de adaptaciones de las expresiones del folklore que se tiene la intención de sujetar a autorización y cuál es el tipo de utilidades derivadas que han de considerarse libres, a fin de lograr la libertad de creación de obras basadas en las expresiones del folklore; esto se consideró como una necesidad fundamental.

77. Varios participantes dijeron que los comentarios sobre las excepciones específicas deberían precisar nítidamente que todos los tipos de utilización sin fines lucrativos (becas, investigación, acopio, etc.) son libres. Esto se desprende a contrario de la definición de las utilidades sujetas a autorización.

78. En relación con la utilización para investigaciones sin fines de lucro, varios participantes dijeron que en sus respectivos países existen reglamentaciones especiales que rigen la utilización de las expresiones del folklore para fines de investigación, relativas a la posible comercialización consecutiva del material recogido.

Artículo 7

79. Un participante sugirió que se exija la mención de la fuente también en los casos de utilización de las expresiones del folklore para crear una obra original.

Artículos 8, 9 y 10 (Infracciones y recursos)

80. Un participante propuso reducir los tres artículos mencionados, a solamente dos. En un artículo se debería prohibir el engaño con respecto al origen de las expresiones del folklore y la desnaturalización de tales expresiones. En el otro se debería declarar materia de legislación nacional el establecimiento de medidas adecuadas para aplicar las estipulaciones expuestas en el Tratado, tanto en lo que atañe a la autorización de determinadas utilidades como a la prohibición de actos que el Tratado especifica. Esas medidas legales deberían comprender la confiscación.

81. Otro participante dijo que los tres artículos citados se podrían fusionar en uno solo, que se limitara a enumerar los actos susceptibles de sanción y dejara libre a las legislaciones nacionales la determinación de las sanciones. La confiscación y la reclamación de daños y perjuicios derivan naturalmente de las leyes nacionales existentes.

82. un participante dijo que, en materia de confiscación, no se debería rebasar el marco del Convenio de Berna ni estipular específicamente la confiscación del objeto y de los beneficios obtenidos en razón de la infracción.
83. Un participante dijo que habitualmente no se aplican sanciones a los entes colectivos, que son precisamente los que más utilizan las expresiones del folklore. Otro participante, sin embargo, se refirió a la posibilidad de imponer multas a los entes colectivos.
84. Varios participantes dijeron que es difícil (incluso inaceptable, a juicio de uno de ellos) introducir nuevos tipos de infracciones en el marco de una convención sobre la protección de la propiedad intelectual, habida cuenta de las normas penales que ya existen en las leyes nacionales. Un participante dijo, sin embargo, que cada ley penal es susceptible de revisión. También se mencionó el hecho de que no son inusuales los convenios sobre cuestiones tocantes a la legislación penal.
85. Un participante estimó que es importante que en el Tratado se reglamenten las infracciones y propuso distinguir las de conformidad a los diferentes tipos de utilización de las expresiones del folklore.
86. Un participante propuso que en el inciso iv) del artículo 8 sólo se mencionen los intereses culturales y se suprima la referencia al "honor y dignidad" de la comunidad.

Artículo 11

87. Un participante dijo que también habría que tomar en cuenta las relaciones con otras convenciones, relativas a la comercialización en el campo de la propiedad intelectual (Tratado del GATT, Acuerdo de Florencia para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural).

Artículo 12

88. Un participante dijo que era preferible limitar la posibilidad de adherir al Tratado a los Estados que ya son parte al menos en una de las principales convenciones internacionales sobre derecho de autor.

Artículo 13

89. Un participante dijo que se debería excluir explícitamente la aplicación retroactiva del Tratado. Otro participante dijo que esto era innecesario puesto que se considera que un convenio nunca tiene carácter retroactivo, a menos que se estipule explícitamente lo contrario.

Artículos 14, 15 y 16

90. No se formularon comentarios sobre estos artículos.

VII. CONCLUSION

91. En conclusión, los participantes tomaron nota de que las Secretarías examinarán más a fondo los diversos aspectos de un tratado con disposiciones tipo para la protección de la propiedad intelectual de las expresiones del folklore, y prepararán un texto revisado tomando en cuenta las observaciones formuladas y los consejos dados

por los participantes y considerando asimismo la posibilidad de soluciones alternativas para basar la protección. Las Secretarías comunicarán este informe al Comité Ejecutivo del Convenio de Berna y al Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, e informarán sobre la presente reunión a los respectivos órganos rectores de la Unesco y la OMPI.

VIII. APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNION

92. Los participantes aprobaron el presente informe por unanimidad.
93. Después de los agradecimientos de práctica, el Presidente formalizó la clausura de la reunión.

ANNEXE/ANNEX/ANEXO

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS/LISTA DE PARTICIPANTES

I. EXPERTS/EXPERTOS

Mr. Peter Banki
Executive Officer
Australian Copyright Council

Mr. Sankho Chaudhuri
Chairman
Academy of Fine Arts (India)

M. Salah El Mahdi
Directeur général
Ministère des affaires culturelles (Tunisie)

M. Mihály Ficsor
Directeur général
Bureau hongrois pour la protection des droits d'auteur

Sr. Víctor Carlos García-Moreno
Asesor de Asuntos Internacionales
Dirección General de Derecho de Autor (México)

Mr. Alan Jabbour
Director
American Folklife Center
The Library of Congress (USA)

Mr. Jukka Liedes
Special Adviser
Ministry of Education (Finland)

Mr. Joseph H. Kwabena Nketia
Former Director, Institute of African Studies, University of Accra (Ghana)
Andrew Mellon Professor of Music, University of Pittsburgh

Mr. Serafin D. Quiason
Director
The National Library of the Philippines

Sra. Graciela Thompson Aguilar
Asesor Jurídico
Instituto Boliviano de Cultura

M. Sibiri Oumar Traoré
Sous-Directeur
Bureau Burkinabé du droit d'auteur
Ministère de l'information et de la culture

Ms. Margarita A. Voronkova
Director, Legal Department
Copyright Agency of the USSR

II. ETATS PARTIES AUX CONVENTIONS MULTILATERALES SUR LE DROIT D'AUTEUR
INVITES A SUIVRE LES DELIBERATIONS/STATES PARTY TO THE MULTILATERAL
COPYRIGHT CONVENTIONS INVITED TO FOLLOW THE DISCUSSIONS/ESTADOS PARTES
EN LAS CONVENCIONES MULTILATERALES SOBRE DERECHO DE AUTOR INVITADOS A
SEGUIR LAS DELIBERACIONES

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Mr. Ian Harvey
Principal Legal Officer
Intellectual Property Section
Attorney-General's Department

BELGIQUE/BELGIUM/BELGICA

M. Samuel Glotz
Conservateur honoraire du Musée international du carnaval et du masque
Membre de la Commission royale belge de folklore
Membre du Conseil supérieur des arts et traditions populaires et du folklore

BRESIL/BRAZIL/BRASIL

Mme Almerinda Augusta de Freitas Carvalho
Secrétaire d'Ambassade
Délégation permanente du Brésil auprès de l'Unesco

CONGO

M. Albert Biaouila
Administrateur des services administratifs et financiers
Ministère de la culture et des arts
Président de l'Union nationale des écrivains, artistes et artisans
congolais en France

EGYPTE/EGYPT/EGIPTO

M. Ahmed Kashef
Conseiller culturel
Ambassade d'Egypte en France

M. Wagdi Mahmoud
Attaché culturel
Délégation d'Egypte auprès de l'Unesco

ESPAGNE/SPAIN/ESPAÑA

Sr. José María Marín Martínez
Director
Consejería de Cultura y Educación, Cartagena

Sr. Juan Montiel Vila
Investigador
Mayordomo de la Hermandad de Animas, Caravaca

ETATS-UNIS D'AMERIQUE/UNITED STATES OF AMERICA/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Mr. William H. Skok
Office of Business Practices
Bureau of Economic and Business Affairs
Department of State

FINLANDE/FINLAND/FINLANDIA

M. Lauri Olavi Honko
Director of the Nordic Institute of Folklore
Professor at the University of Turku

FRANCE/FRANCIA

Mme Sylvie Berlin
Bureau du droit d'auteur
Ministère de la culture

M. Jean Roche
Conseiller technique et pédagogique en arts et traditions populaires
Ministère de la jeunesse et des sports

HAITI

Mme Marie-Paule Keranflech
Attachée
Délégation permanente d'Haïti auprès de l'Unesco

ISRAEL

M. Meir Shamir
Ministre plénipotentiaire
Délégué permanent d'Israël auprès de l'Unesco

ITALIE/ITALY/ITALIA

M. Giampiero Catalini
Directeur
Division du droit d'auteur
Présidence du Conseil des ministres

KENYA

Mr. J.K. Mbaluli
Deputy Permanent Delegate of Kenya to Unesco

Mr. George Kingori
Second Secretary
Permanent Delegation of Kenya to Unesco

SAINT-SIEGE/HOLY SEE/SANTA SEDE

Maître Louis Rousseau
Avocat honoraire au Conseil d'Etat et à la Cour de cassation

Maître Renée Blaustein
Avocat à la Cour d'appel de Paris

SENEGAL

Mme Marie Mody Sagna
Secrétaire général
Bureau sénégalais du droit d'auteur

SUEDE/SWEDEN/SUECIA

Mr. A. Henry Olsson
Director
Ministry of Justice

Mr. Roland Halvorsen
Secretary of the Governmental Committee for revision of the Copyright Act
Ministry of Justice

TUNISIE/TUNISIA/TUNEZ

M. Fethi Zghonda
Sous-directeur de la musique et des arts populaires
Ministère des affaires culturelles

Mme Sophie Zaouche
Délégation permanente de Tunisie auprès de l'Unesco

TURQUIE/TURKEY/TURQUIA

M. Tahsin Akkiraz
Attaché d'information
Ambassade de Turquie en France

III. OBSERVATEURS/OBSERVERS/OBSERVADORES

- (a) ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS/
ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

CONSEIL DE L'EUROPE/COUNCIL OF EUROPE/CONSEJO DE EUROPA

Mme Graziella Brianzoni
Chef du Bureau du Conseil de l'Europe à Paris

ORGANISATION DE L'UNITE AFRICAINE/ORGANIZATION OF AFRICAN UNITY/
ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

M. Albert-Kangni Ekue
Directeur de la Division éducation et culture

(b) ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/INTERNATIONAL NON-
GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS/ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO
GUBERNAMENTALES

ASSOCIATION INTERNATIONALE POUR LA PROMOTION DE L'ENSEIGNEMENT ET DE LA RECHERCHE
EN PROPRIETE INTELLECTUELLE (ATRIP)/INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR THE ADVANCEMENT
OF TEACHING AND RESEARCH IN INTELLECTUAL PROPERTY/ASOCIACION INTERNACIONAL PARA
EL FOMENTO DE LA ENSEANZA Y DE LA INVESTIGACION SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

M. André Françon
Professeur à l'Université de Paris II

ASSOCIATION LITTERAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE (ALAI)/INTERNATIONAL LITERARY
AND ARTISTIC ASSOCIATION/ASOCIACION LITERARIA Y ARTISTICA INTERNACIONAL

M. André Françon
Secrétaire général

M. Wladimir Duchemin
Membre du Comité exécutif

BUREAU INTERNATIONAL DES SOCIETES GERANT LES DROITS D'ENREGISTREMENT ET DE
REPRODUCTION MECANIQUE (BIEM)/INTERNATIONAL BUREAU OF THE SOCIETIES ADMINISTERING
THE RIGHTS OF MECHANICAL RECORDING AND REPRODUCTION/OFICINA INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS DERECHOS DE GRABACION Y DE REPRODUCCION MECANICA

M. Ndéné Ndiaye
Conseiller pour les affaires africaines de la CISAC

CONFEDERATION INTERNATIONALE DES SOCIETES D'AUTEURS ET COMPOSITEURS (CISAC)/
INTERNATIONAL CONFEDERATION OF SOCIETIES OF AUTHORS AND COMPOSERS/
CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES

M. Ndéné Ndiaye
Conseiller pour les affaires africaines

CONSEIL INTERNATIONAL DE LA MUSIQUE (CIM)/INTERNATIONAL MUSIC COUNCIL/
CONSEJO INTERNACIONAL DE LA MUSICA

M. Jacques Masson-Forestier
Membre du Comité exécutif du CIM et
Secrétaire général du Comité national français de la musique

FEDERATION INTERNATIONALE DES PRODUCTEURS DE PHONOGRAMMES ET DE VIDEOGRAMMES/
INTERNATIONAL FEDERATION OF PHONOGRAM AND VIDEOGRAM PRODUCERS (IFPI)/
FEDERACION INTERNACIONAL DE PRODUCTORES DE FONOGAMAS Y VIDEOGRAMAS

Mr. Ian David Thomas
Director-General

Mr. Edward Thompson
IFPI Permanent Representative in Geneva

FEDERATION INTERNATIONALE DES TRADUCTEURS (FIT)/INTERNATIONAL FEDERATION
OF TRANSLATORS/FEDERACION INTERNACIONAL DE TRADUCTORES

M. René Haeseryn
Secrétaire général de la FIT et
Chef de travaux scientifiques au Séminaire des arts ethniques,
Section du Folklore auprès de l'Université de l'Etat à Gand

INTERNATIONALE GESELLSCHAFT FÜR URHEBERRECHT (INTERGU) SOCIETE INTERNATIONALE
POUR LE DROIT D'AUTEUR/INTERNATIONAL COPYRIGHT SOCIETY/SOCIEDAD INTERNACIONAL
PARA EL DERECHO DE AUTOR

Mr. Gaston Halla
Secretary-General

SECRETARIAT INTERNATIONAL DES SYNDICATS DES ARTS, DES MOYENS DE COMMUNICATION
ET DU SPECTACLE/INTERNATIONAL SECRETARIAT OF ARTS, COMMUNICATIONS MEDIA AND
ENTERTAINMENT TRADE UNIONS (ISETU)/SECRETARIADO INTERNACIONAL DE LOS
SINDICATOS DE ARTES, MEDIOS DE COMUNICACION Y DE ESPECTACULO

M. Michel Lesage
Secrétaire général de la Fédération Force ouvrière des syndicats des
spectacles, de la presse et de l'audiovisuel

UNION EUROPEENNE DE RADIODIFFUSION(UER)/EUROPEAN BROADCASTING UNION (EBU)/
UNION EUROPEA DE RADIODIFUSION

M. Werner Rumphorst
Assistant du Directeur des affaires juridiques

UNION INTERNATIONALE DES EDITEURS (UIE)/INTERNATIONAL PUBLISHERS ASSOCIATION(IPA)/
UNION INTERNACIONAL DE EDITORES

M. J. Alexis Koutchoumow
Secrétaire général

IV. SECRETARIAT/SECRETARIA

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'EDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE/
UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)/
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

M. Henri Lopes

Sous-Directeur général du Secteur pour le soutien du programme

Mme Marie-Claude Dock

Directeur

Division du droit d'auteur

M. Abderrahmane Amri

Juriste principal

Division du droit d'auteur

ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIETE INTELLECTUELLE (OMPI)/WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

M. György Boytha

Directeur

Division juridique du droit d'auteur